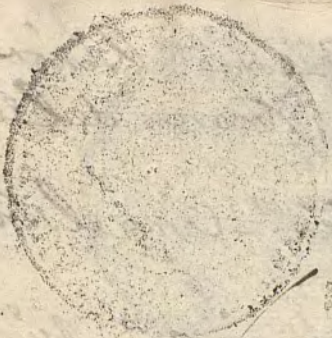


escrito manuscrito



REAL CÉDULA, Y REAL
CÓMUNICACION, EN VIRTUD DE
LA LEY DE LOS 3 DE JUNIO DE
1789.

Que mill Ducados de fianza y no el de del valor
de la quiebra ó alcance que pueda haues: Tenquanto al pun-
to de salario que se toca en la propoision del Señor Don
Pedro Saavedra, no destruíe el Consejo que tubo la Cui,
quando señaló lo quinientos ducados, la facultad de el
Ayuntamiento de admitir quien lo sirva por menor con
mas fianzas; Que los Caudales del publico como de menor
están siempre amañados en beneficio y en las divisiones en este
ásumpto no se quedan en lo comun de facultades guber-
nativas que son las que competen al Ayuntamiento, si
que traen á Justicia que suuatiuamente tocar
alo Señores Consejo, Alcalde mayor, en sus Comptos y no
no molestar mas, con otras muchas razones: En virtud
se fortalecan con seguras cantidades y propiedades en
la cantidad de Die mill Ducados para cada efecto y
con propiedades de los terrijos de abono de sembrar ara del
y sin privilegio: Lo que tanto que por el Real Consejo se
mande otra Cosa por otra no le pare perjuicio el nom-
bramiento y uso del sin auer dado las fianzas en otra
forma; El pagamento de salario de quinientos ducados
y el que los Caudales no estén en arca con separar
de defectos y dominio en ellas de los Señores que por derecho
deventener y suplica al Señor Alcalde mayor, asiendo
mande y si fuere seruido consulte á el, y lo propio
aerte Ayuntamiento en la parte que le toca pro-
texas y resguarda de la obligacion del que dice no
mira, ni lo sueña, á descacer el credito de D. Francisco
Fernandez, lo pide por testimonio. Con todo lo que
consta de este Caudal y en el se manifestado =

